

VISTO:

Las Res. CDNAT-2021-195 y CDNAT-2021-196 obrantes en los presentes actuados; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.294 a 295, el Consejo Directivo en su Reunión Extraordinaria N°21 realizada el 16 de noviembre de 2021, previo debate y análisis de dos dictámenes, desestimó el despacho de la comisión de docencia y disciplina denominado 2 de fs. 292 a 293, y aprobó el dictamen de la comisión de docencia y disciplina de fs. 290/291, denominado 1, que a letra dice:

*"CONSIDERANDO*

*Que la res. CDNAT 195-2021 deja sin efecto la res. CDNAT- 110-2021 mediante la cual se designó al Lic. Rolando D. Vera en el cargo motivo del concurso, debido a la falta de toma de posesión en el cargo.*

*Que la res. CDNAT -196-2021 designa a la Dra. Linda Érica Díaz Fernández, siguiente en el orden de mérito, en el cargo.*

*Que obra impugnación por parte del Lic. Rolando Vera que contra ambas resoluciones CDNAT-2021-195 y 196, por nota 1183/2021 y por nota 1122/2021, respectivamente.*

*Que asesoría jurídica en su dictamen 20381/2021 (fs 282- 284) cuestiona la validez de ambas resoluciones, indicando que el concurso se enmarcó en la res. 374/87 FCN (reglamento de concursos interinos) que nada dice con respecto a plazo para tomar posesión del cargo y argumenta que no es aplicación la res. CS 661/88 ya que aplica a los concursos para cobertura de cargos regulares.*

*Que asesoría jurídica desconoce la reglamentación empleada en el ámbito de la FCN en los llamados a inscripción de interesados para la cobertura de cargos interinos.*

*Que en la FCN se aplica constantemente la Res. 661/88 por analogía, para la cobertura de cargos interinos.*

*Que sin embargo el consejo directivo de la FCN debió decidir sobre un caso de laguna en la res. 374/87 FCN para lo cual recurrió subsidiariamente a la aplicación del ordenamiento que señala la res. 661/88 CS dado que resulta totalmente compatible con la índole del procedimiento administrativo requerido, lo que no fue indicado resoluciones CDNAT-2021-195 ni 196.*

*Que no es el espíritu de este consejo anular una resolución que puede ser subsanada por un simple agregado complementario.*

*ESTA COMISIÓN ACONSEJA:*

*Desestimar las impugnaciones contra las resoluciones CDNAT-2021-195 y CDNAT-2021-196 interpuestas por el Lic. Rolando D. Vera, por los motivos expuestos en el exordio.*

*Agregar en los considerandos de ambas resoluciones. antes mencionadas "Que ante el caso de laguna en la res. 374/87 FCN se recurre subsidiariamente a la aplicación del ordenamiento que señalado por la res. 661/88 CS".*

Que se procede a dar curso al punto 2 aprobado por este Cuerpo.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Agregar el siguiente texto a las Resoluciones CDNAT-2021-195 y CDNAT-2021-196:

*"Que ante el caso de laguna en la Res. 374/87 FCN se recurre subsidiariamente a la aplicación del ordenamiento que señalado por la Res. 661/88 CS"*

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a Lic. Vera, Dra. Díaz Fernández, Cátedra, Sede Regional Metán, Direcciones Generales Administrativas Académica y Económica, Secretaria Administrativa, Obra Social, Dirección de Alumnos y siga a Dirección General de Personal para su conocimiento y registro. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta. Cumplido vuelva para continuar trámite.

Esp. ANA P. CHÁVEZ  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
Facultad de Ciencias Naturales

Lic. Esp. VIRGILIO NUÑEZ  
VICEDECANO  
Facultad de Ciencias Naturales